

**ESTATUTO  
FONDO DE EMPLEADOS FEMCO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS FEMCO**. El cual se identifica también con la sigla de **“FEMCO”**. Está bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de **“FEMCO”** será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de **“FEMCO”** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** **“FEMCO”** tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **“FEMCO”** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir sus objetivos, **“FEMCO”**, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo

- con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
  - d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
  - e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, **“FEMCO”** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

**ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **“FEMCO”** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **“FEMCO”** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **“FEMCO”** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE**

**ASOCIACIÓN. “FEMCO”**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CÁRACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de “FEMCO” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y haya realizado el pago de los aportes sociales y ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden ser asociados de “FEMCO” las personas que presten sus servicios directamente a las empresas:

1. ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S
2. COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A. COSERVICIOS
3. DYVAL S.A.
4. SARY S.A.S.
5. INDUSTRIA METALELECTRICA MTG S.A.
6. DEMCO INGENIERIA S.A.S
7. GALCO S.A.S.
8. MESACÉ S.A.
9. SOMOS LLANTAS S.A.S.
10. SIMAC S.A.S.
11. SOCODA S.A.S.
12. ZEUSS S.A.S
13. RYR LUBRICANTES S.A.S.
14. ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.
15. FEDERAL S.A.S.
16. INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.
17. DINAMISMO MEDICO S.A.S. (DINMED)
18. GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S.
19. OSAKA S.A.S.

20. COLOMBIANA DE PRODUCTOS DEL AGRO COLPAGRO S.A.
21. SER COMUNICACIONES SAS
22. ELECTROQUIMICA WEST S.A.
23. INSTALCOM SAS
24. COLE&CO SAS
25. COMITÉ COLOMBIANO DE LA CIER COCIER
26. FERNÁNDEZ Y CIA S.A.
27. INDUSTRIAS METALICAS CORSAN S.A.
28. SERVIAUTEC SAS
29. GRUPO RIOS CARPINTERIA SAS
30. IMPORTADORA CELESTE S.A.
31. IMPORTADORA JAPON S.A.
32. IMPORTADORA NIPON S.A.
33. KIMAUTOS S.A.
34. MAXI MEDIOS S.A.S.
35. MAXITRANSPORTE BPO S.A.S.
36. SUCLIENTE S.A.S.
37. PERGAMO S.A.S
38. ANNE ROSE
39. PERSONAL SOFT
40. ALIMENTOS SEVILLA
41. MATEC
42. SOLUMAT
43. TECNIDECOR
44. PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS PQP
45. SOLUCIONES EN HARINA
46. TELEMETRIK

Cumpliendo con todo lo exigido en las disposiciones legales; Su participación en el Fondo será aprobado por la Junta Directiva, previa solicitud de la empresa que genera el vínculo de asociación y de la empresa interesada en vincular trabajadores a este Fondo; los asociados que adquieran la calidad de pensionados y los empleados de FEMCO.

Para que dichas personas puedan participar, además de cumplir con todo lo exigido en las disposiciones legales, su participación deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Fondo, previa solicitud de las empresas que generan el vínculo de asociación, y dichas personas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a "FEMCO", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FEMCO".

**PARÁGRAFO.** Podrán conservar el carácter de asociado a si se desvincule de la entidad que genera el vínculo de asociación, siempre y cuando hayan pertenecido al Fondo como mínimo un año y se encuentren al corriente con sus obligaciones. Igualmente pueden pertenecer al fondo el sustituto del pensionado fallecido. Previa autorización de la Junta Directiva de Femco.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **“FEMCO”**.
- b) Participar en las actividades de **“FEMCO”** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **“FEMCO”** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **“FEMCO”** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **“FEMCO”**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **“FEMCO”** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **“FEMCO”** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **“FEMCO”**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **“FEMCO”**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **“FEMCO”**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

- h) Participar en las actividades de “FEMCO” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FEMCO” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CÁRACTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de “FEMCO” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

**ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

**ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEMCO” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado.

**PARÁGRAFO.** El reingreso como asociado solo será permitido una vez, salvo en casos excepcionales en los que el ex asociado se convierta en empleado de una de las empresas asociadas a "FEMCO". En estos casos, la solicitud será evaluada y aprobada por la Junta Directiva de "FEMCO".

**ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado.

**PARÁGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.** Los asociados de “**FEMCO**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

**ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FEMCO**” se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “**FEMCO**” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “**FEMCO**” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO.** Se establece la renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados de los saldos correspondientes a aportes sociales a favor del ex asociado. Si transcurridos doce (12) meses después de haberle notificado la disponibilidad de estos saldos, el ex asociado no se presenta para reclamarlos, “**FEMCO**” estará obligada a destinarlos a programas de bienestar social.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FEMCO**” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

**ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN.** Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “**FEMCO**” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por “**FEMCO**” escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “**FEMCO**”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “**FEMCO**”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “**FEMCO**”.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.



**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **“FEMCO”**.

**ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN:** Los asociados de **“FEMCO”** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de **“FEMCO”** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **“FEMCO”**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FEMCO”**.
- d) Por servirse indebidamente de **“FEMCO”**, en provecho de terceros.
- e) Por entregar a **“FEMCO”**, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **“FEMCO”**, requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el **“FEMCO”**.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **“FEMCO”**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **“FEMCO”**, de los asociados o de terceros.
- k) Por generar un reporte positivo al momento de la consulta en listas restrictivas y listas vinculantes.
- l) Por estar relacionados con delitos asociados al LA/FT en los reportes de las

consultas en listas públicas.

**ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

**PARÁGRAFO:** Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de “FEMCO”, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio

escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de “**FEMCO**” y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de “**FEMCO**”.

**ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES.** “**FEMCO**” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 31. PATRIMONIO.** El patrimonio de “FEMCO”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio

**PARÁGRAFO.** Durante la existencia de “FEMCO” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 70 SMMLV.

**ARTÍCULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados de "FEMCO" Deberán comprometerse a realizar aportes sucesivos y permanentes que oscilen entre el tres por ciento (3%) y un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, sin exceder el 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). En el caso de los pensionados, dicho aporte no superará el 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Estas cuotas serán pagaderas con la misma periodicidad con la que los asociados reciben su ingreso mencionado.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinticinco (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el setentaicinco (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEMCO”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 34. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FEMCO” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al

asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FEMCO**”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales** individuales los destinará “**FEMCO**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FEMCO**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 37. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “**FEMCO**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En casos excepcionales que resulten en una grave falta de liquidez para “**FEMCO**”, las devoluciones mencionadas podrán ser pagaderas en un plazo de hasta un año (1). En tal situación, se reconocerán intereses equivalentes a los aplicados a los ahorros permanentes sobre los saldos pendientes, comenzando a partir del día sesenta y uno (61) después de formalizarse el retiro.

**PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS.** Los ex asociados renuncian voluntariamente a los saldos derivados de sus aportes sociales si, transcurridos doce (12) meses desde la notificación de su disponibilidad mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en el Fondo de Empleados, no se presentan a reclamarlos. En tal caso, “**FEMCO**” destinará dichos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 39. FONDOS.** “FEMCO” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FEMCO” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba “FEMCO” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de

**“FEMCO”** se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **“FEMCO”** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 43. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico de **“FEMCO”** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **“FEMCO”** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de **“FEMCO”** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEMCO” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEMCO”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FEMCO”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

**ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, descontando el día de la convocatoria



y el día de la asamblea, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “**FEMCO**” y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciere, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, y si tampoco hiciere la convocatoria a la Asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

**ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de seis (6) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “**FEMCO**” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

La representación de los asociados de las agencias en la Asamblea General podrá ser ejercida por una persona de cada ciudad, debido a su ubicación geográfica, cumpliendo con los requisitos mencionados, quién asumirá el carácter de delegado y podrá representar a más de tres (3) poderdantes.

#### **ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.
- c) **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación

sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

- d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- e) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

#### **ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:**

- a) Determinar las directrices generales y la política de “FEMCO”.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al revisor fiscal su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.

- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “**FEMCO**”.
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

**ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “**FEMCO**” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

**ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c) Preferiblemente tener conocimientos básicos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “**FEMCO**” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) No estar vinculado laboralmente al Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento

y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de la Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

**ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c) Nombrar sus dignatarios.

- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **"FEMCO"** así como la utilización de sus fondos.
- h) Desarrollar la política general de **"FEMCO"** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **"FEMCO"** en cuantía superior a Cuarenta (40) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
- o) Aprobar los estados financieros mensuales.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- q) Fijar las políticas del SARLAFT.
- r) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- s) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- u) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- v) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- x) Las demás inherentes que se expresen en los diferentes manuales de los sistemas de administración de riesgo.

**ARTÍCULO 58. GERENTE.** El Gerente es el representante legal de “**FEMCO**”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

**ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.**

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Título profesional en área de Administración, Financiera o afines.
- c) Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- d) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con entidades de economía solidaria.
- e) No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley o el estatuto ni incurrir en ellas.
- f) No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.
- g) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
- h) Los demás requisitos que establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:**

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “**FEMCO**”.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “**FEMCO**” y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “**FEMCO**” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “**FEMCO**” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a “**FEMCO**” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “**FEMCO**”.
- k) Presentar estados financieros de “**FEMCO**” a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “**FEMCO**” llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de Cuarenta (40) SMMLV.
- o) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- p) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- q) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- r) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- s) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- t) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- u) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- v) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “**FEMCO**”.

**ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “**FEMCO**”.



- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “**FEMCO**”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “**FEMCO**”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba “**FEMCO**” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “**FEMCO**” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTÍCULO 64. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “**FEMCO**” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## **CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “**FEMCO**”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

**ARTÍCULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “**FEMCO**”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para período igual al de la Junta, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de “**FEMCO**” interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

**ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FEMCO".

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea cada tres meses ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FEMCO" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea

contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “**FEMCO**” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un año con su respectivo suplente de sus mismas

calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d) Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

**ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales** de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEMCO”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FEMCO”.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 73. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:**

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FEMCO”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FEMCO” y en el desarrollo de

sus actividades.

- b) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “**FEMCO**” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de “**FEMCO**” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “**FEMCO**”.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- h) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- i) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- k) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- l) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- m) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- n) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- o) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- p) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

**ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento

de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 75. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FEMCO**” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “**FEMCO**”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ó primero civil.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “**FEMCO**”, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “**FEMCO**”, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

**ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 79. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FEMCO”:**

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas

- asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
  - d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
  - e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
  - f) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “**FEMCO**”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “**FEMCO**”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 81. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “**FEMCO**”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FEMCO” Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE “FEMCO”.** Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con “FEMCO” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEMCO” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEMCO” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FEMCO”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 85. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre “FEMCO” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de

Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.

- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezara a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

**PARÁGRAFO:** Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 87. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** “FEMCO” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 88. ESCISIÓN.** “FEMCO” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN.** “FEMCO” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 90. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** “FEMCO” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **“FEMCO”** deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto **“FEMCO”** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 92. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **“FEMCO”**.

**ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se

pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a). Del Artículo 50 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEMCO”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el día 18 de Febrero de 2011, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Decreto 1391 de 2010.

El presente Estatuto fue reformado en su artículo 12 y aprobado por unanimidad en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2016, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Decreto 1391 de 2010.

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 27, 31, 57, 60, 71 y 73, aprobado por unanimidad en Asamblea ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2018, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Decreto 1391 de 2010.

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 1, 32 y 71, aprobado por unanimidad en Asamblea ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481.

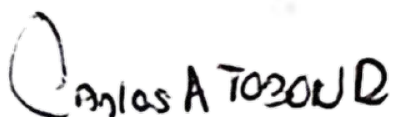
El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 12 y 32, en la asamblea ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481.

El presente Estatuto fue reformado en su artículo 12, en la asamblea ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481.

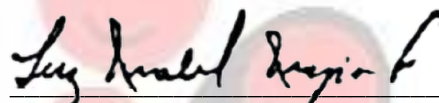
El presente Estatuto fue reformado en su artículo 12, en la asamblea ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481.

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 12, 17, 21, 32 y 37, en la asamblea ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481.

En constancia de lo anterior, firman:



**PRESIDENTE DE ASAMBLEA**



**SECRETARIO DE ASAMBLEA**



**Femco**  
Comprometidos con tu bienestar